RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Mariano Trabal Villena y don José Antonio Ferro Pujol autorización para aprovechar aguas del río Llobre-gat, en termino municipal de Palleja (Barceima), con destino al abastecimiento de la urbanización «Fontomeda».

Don Mariano feabal Villena y don Jose Antonio Ferro Pajet han solicitado la concesión de un aprovechamiento de águas substituas del río l'tobregat, en término municiapi de Pallejá (Bapterspa), para acastecimiento, y

Lsta Dirección Ceneral, ha resuelfo.

Conceder a don Marieno franal Villena y a don Jese Antomo Ferro Pojol autorización para extraer del subniveo dei no Liobregat, un volumen diario de 1 020 metros cúbicos, equivalente a un caudal continuo de 1,80 litres por segundo, con destino al abastecimento de la urbanización «fentipineda», en término municipal de Palleja (Barcelona), segun el proyecto que ha servido de base a este expediente redactado por el la geniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves lopez, en Barcelona, en juho de 1870, que se aprileba a efectua concesionales, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustaran al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito por el Ingenero de Caminos, Cana-les y Puertos don Miguel Chaves López, en Barcelona, en ju-lio de 1970, en el que figura un presupuesto de contrata de 3,867.595 pesetas, y que por esta Resolución se aprueba a erectos concesionales. La Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental podra autorizar pequeñas variaciones que dendan al perfeccionamiento dei proyecto y que no impliquen cambios en la esencia de la concesión.

2.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la techa de publicación de la conceción en el «Bolutin Oficial del Estado» y deberan quedar terminadas en el de dieciocho meses a partir de la misma fecha.

La Administración no responde del caudal que se con

diccincho meses a partir de la misma fecha.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. Se autoriza el uso de la maguinaria de elevación en jornada restringida de djez horas, lo que supone un caudal de 28.34 litros por segundo durante ese periodo. La Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la instalación de un dispositivo modulador o aforador volumérrico con vistas a la limitación o control del volumen derivado, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionatio no exceda en mingún caso del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciónes, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantúndose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la exploración antes de aprobar esta acta la Dirección Ceneral.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de domunto publico necesarios para las obras. Las servidumbres legales, se ran decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adserita a los asos indicados, quedando prohibido su enajenación, cestón o arriendo, con independencia de aquellos.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la derecho de agua que sean necesarios para la cargo de agua que sean necesarios para la cargo de agua qu

con indépendencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estane conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueva años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjudicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumientes existina. necesarias para conservar o sustituir las servidumbres exis

tentes.

9.4 El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando perdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Publicias, con motivo de las obras de regulación de la corriente del rio, realizadas por el Estado.

11. La tarifa concesional se establece en 14 pescia spor metro cúbico, sin perjuicio de que las tarifas de aplicaciones se tramiten a través del Gobierno Civil, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

12. Antes del comienzo de la explotación, la Entidad concesionaria debera presentar ante la Comisoria de Aguas del Pirineo Oriental, los certificados de los analisis químico y bacteriológico de las aguas captadas, expedidos por el Instituto Provincial de Sanidao, vinicodo obligada, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a Instalar, previa aprobación del potabilidad fuera deficiente, a Instalar, previa aprobación del correspondiente proyecto por el Servicio, una estación de depu-

correspondente proyecto por el servicio, una estación de depu-ración y/o corrección de las aguas.

13. La presente concesión queda condicionada al cumpli-miento de las disposiciones vigentes sobre vertidos de aguas residuales a rauces públicos. La Comisaria de Aguas deberá exigir la depuración, a cargo del comesionario, de las aguas residuales de la urbanización «Fentpiteda» de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Regiamento de Policia de Aguas

y sus Cauces

14. Los deposites constituidos quedarán como hanza a responder del complimizato de estas condiciones y serán devueltos despues de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las

obras.

15. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carretura y ferrocarril, por lo que el convesionarlo habrá de obtener la nécesaria autor ción de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

18. Queda sujera esta concesión a las disposiciones vigentes

18. Queda sujera esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dieten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabujo y demás do carácter secial.

17. Se prohibe al concesionario vertur escombros en los cauces publicos, siendo responsable de los daños y perjuccios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene paca la limpica de los escombros procedentes de las obres.

18. Caducara esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos an las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Publicas.

Lo que se bace publico en complimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de marzo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidraulicas, por la que se hace pública la auti-rización alorgada a la Compañua Vasca de Minos, Sociedad Anonima, para construir una cobertura en el río Ollin en termino municipal de Ezcurra (Na-

La Compañía Vasca de Minas S. A., ha solicitado autorización para construir una cobertura en el río Ollin, en rermino municipal de Ezcurra (Navarra) y,
Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la Compañía Vasca de Misias, S. A., autorización para ejecutar obras de desviación de un tramo del río Olfin y para desviar y entauzar una pequeña regata affuente de dicho río por la margen derecha, con objeto de constituir, sobre el tramo del río que quera seco, un depólto de estériles, así como para ampliar la sécción del funel de desviación, situado aguas arriba y ya autorizado, y para construir un nuevo muro de contención del depósito de estériles ya constituido en el tramo del río desviado con el tunel que se autoriza ampliar, y ello al objeto de evitar los arrastres de esterlles que se estaban produ-ciendo, desarrollándose todas las obras en termino municipal de Ezcurra (Navaria), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, redactado en Ollín (Navarra), en 18 de febrero de 1871, y al anexo del mismo, redactado en 8 de abril de 1972, también en Oliín (Navarra), y auscritos ambos por el Ingeniero de Caminos, Canales, y Puertos den Lucas Sainz, con presupuestos respectivos de ejecución material de 688.130 y 283.142,25 pesetas, en cuanto no resulten modificaciones de detalle, que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las caracteristicas esenciales de la autorización lo qual implicaría la tramitación de nuevo expediente. mitación de nuevo expediente.

2.º Las embocadaras de entrada y salida, de los framos de cauce encauzados, se dispondrán de forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas, disponiéndose en el origen y final de los tramos desviados las transiciones necesarias para la adecuación de las respectivas

viación correspondientes.

transiciones necesarias para la adecuación de las respectivas secciones y rasantes.

La Canalización de la regata afluente deberá ser cubierta antes de que los esteriles lleguen a su altura, debiéndose presentar, con tiempo suficiente, el proyecto de las obtas del cubrimiento a la aprobación de la Comisana de Aguas del Norte España.

El muro de contención del depósito de estenles situado aguas

El muro de contención del deposito de esteriles situado aguas arriba del tunel que se autoriza, se trabach con el existente de forma que formen un conjunto monolítico.

3.º Las obras deberán quedar términadas en el plazo de doce meses contados a partir de la facha de publicación de esta autorización en el «Boierín Oficial del Estado».

Las aguas del río Ollin, y las de la regata afluente por la margen derecha no podrán ser devisidas por el túnel y canal que se autorizan, mientras no estén quopletas las obras de desvisión correspondientes.

- Se autoriza occipar los terronos del cance del me Ollin, 4.º Se attoriza ect par les terrenes dei cauce del me Chin, y de la regata afluente, por la margen derecha del mismo, que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizab, para construir un depósito de estériles no pudiendo, consecuir ninguna edificación de viviendas sobre los mismos ni cederlos, enajenarlos o permutarlos. Los terrenos ocupados por los auevos cauces pasan a ser automáticamente de dominio público.
- 5.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la 5.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Uorte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio, del principio de les trabajos. Una vez terminados y prévio aviso del concesionario, se procedera por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levanlàndose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas. los nomobras, levalitandose acta en la que conste el cumplimento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiades empleados y la superfície ocupada en terrenes de dominio público: expresada en metros cuadrados sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.º Se concede esta autrización dejuedo a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, a titulo precario, que dando obligado el concesionario a demoter o modificar por su parle las obras, cuando la Administración lo ordene por interes

general, sin derecho a indemnización alguna.

7.º El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su in-

8.º Se concede autorización para la ocupación de los terre-nos que son de dominio público, o que posan a serlo, necesa-rios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales po-dran ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publi-

cada la autorización.

9.º El concesionatio no podrá destinar les torrenos que pasan a ser de dominio publico, con todas las consecuencias inherentes a la vigente legislación de aguas, a uso distinto al que se destinan siendo se carácter demanial, no pudicado ser enajo-

- se destinan siendo se carácter demania! no pudiendo ser enajenados, cedidos o permutados.

 10. Queda sujeta esta autorización al camplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesavo, relativas a
 la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás
 de carácter social, administrativo o fiscal.

 11. Queda prohibido el versido de escuntros acopies, me
 dios auxitiaros y en general de cualquier recento que pudiena
 representar un obstácuto al libre curso de las aguas, siendo res
 consoble al corresionación de los males que rediera seguires nor ponsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos, que la Administración ordene realizar, para mantener la cupacidad de desagúe del río en los tramos afectados por dichas obras.
- 12 El concesionario queda obligado a complir tanto durante el período de construcción como en el de entidación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

13 El concesionario conservará las obras en perfecto esta do y procederá sistemáticamente a la limpieza de los cauces para mantener su capacidad de desagüe

para mantener su capacidad de desagüe

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar
obras en zona de servidumbre de carreteras caminos, ferrocarriles o canales del Estado, por lo que el comesimación habrá
de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los organismos competentes, encargades de su policía y explotación.

15. La fianza de 12.090 pesetas, contituida en el expediente
del cubrimiento solicitado en 6 de junio de 1967 y aprobado su
desistimiento en 8 de febrero de 1972, será incrementada has
ta 29.438,16 pesetas (3 por 160 del importe de la totalidad de las
obras autorizadas en terrenos que son de dominio público o que
pasan a seriol, y quedará como fianza definitiva nara responder pasan a seriol, y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final.

16. La presente autorización no establece derecho de ocu-pación de los predios de propledad particular que puedan re-sultar afectados por las obras.

El concesionario habrá de satisfacer en concepto de cá-17. El concesionario habrá de satisfacer en concepto de cánon por ocupación de torrenos de dominio público a tenor de lo establecido en el Decreto 134 de 4 de febrero de 1980, la cantidad de 1,00 pesetas por metro cundrado y año, que se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente de acuerdo con el artículo 4.º de la disposición citada.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y antorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiente de las disposiciones

vigentes.

Madrid, 14 de marzo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbiscondo

RESOLUCION de la Telatura Provincial de Carre teras de Guadalajara por la que se declura la nece-sidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de instalación de bascula para cautrol y pesa je de camiones CN-II punto hitométrico 132,8, tér-mino municipal de Alcoleu del Pinar (Guadala-

Examinado el expediente incuado en esta Dependencia para la expropiación de fineas que en el termino municipal de Alcolea del Pinar se ocupan con motivo de las obras de instalación de báscula para control y pesaje de camionas CN-II punto kilo-métrico 132,8, termino municipal de Alcolca del Pinar (Guadalaiara).

Resultando que la relación nom nal de propietarios fué publi cada de acuerdo con lo disonesto en la Ley de Expropiación For

zosa de 1954 y Reglamento de 1957:

Resultando que duranto el plazo de quince dias previsto en el artículo 18 de la Ley de Exproposción Forzosa y según certificación del Ayuntamiento de Alcelea del Pinar de fecha 7 de abril de 1973, no se han presentado reclamaciones;

Resultando que ha informaco avorablemento la Abogacia del Estado con fecha 11 de abril de 1973:

Vista la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que en el expediente se han camplido tedos los tranites tegales y reglamentarios, Esta Jefatura en uso de las arribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa ha resueito:

Declarar la pecesidad de coupación de las finças afectadas por las obras de referencia en el término municipal de Al-

colea del Pinar. 2.º Publicar este anuncio en el Boletin Oficial del Estado-, en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los periódicos «Nue» va Alcarria» y «Flores y Abejas» de esta capital, así como en el tabión de anuncios del Ayuntamiento de Alcalea del Pinar siendo notificada individualmente a los interesados esta Resolución, advirtiendoles que contra el acuerdo de mecessidad do acupación porenembles que contra el acterdo de decembra en octoparen po-deán interpoper recurso de alzada ante el excelentistimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación personal o desde la última de las publicaciones citodas según los cocur.

Guadatelara, til de abro de 1973. El ingeniero Jefe, José Lada Monadico - 3 480 L

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 10 de l'ébrero de 1973 sobre nombra-mento de Vocat para el Tribunal que ha de juzour las pruebas de conjunes en et LC A.1. (Madrid).

Ilmo Sr.: En atención a las cazones aducidas por don Ermesto La Porte Saenz. Catedrático de Transportes, solicitando la renuncia al cargo de Vocal 1.º como titular del Tribunal encay sudo de juzgar las pruebas de confunto de los alumbos del Instituto Cafolico de Artes e Industrias (I. C. A. I.), de Madrid, cargo al cual había sida posibilidad por Orden misistenial de para el cual había sido neorbiado por Orden ministerial de 23 de septiembre último,

23 de septiembre último.

Este Ministerio ha rescelto acestar la cenencia presentada por el soñor La Porte Saenz y nombrac en sustitución del mismo y de conformidad con la propuesta formunda por la Universidad Politécnica de Madrid a don Adelardo de la Madrid Martínez, Catedrático de la Escurla Técnica Superior de Ingenioros Industriales de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunes.

Dios guardo a V. I. mucho, abos

Madrid. 10 de febroro de 1973 - P. D., el Subsecretario, Hafael Mendizábal Allendo.

Ilmo Sr Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 22 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contenciosoadministrativa interpuesto por don José Luis Hoces de la Guardia y otras.

llmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpues-to por den José Luis Hoces de la Guardia y otros contra deses-timaciones facitas, por silencio administrativo, de los recursos de alzada interpuestos centra asuerdos de Recter Magnifico de la Universidad de Valiadolid, el Tribunal Supremo en fecha 15 de diciembro de 1972 ha dictado la siguiente sentencia: